

AG/RES. 2713 (XLII-O/12)

APROBACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO PARA MEDICIÓN DE DERECHOS
CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 4 de junio de 2012)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4992/09 y adenda), así como las resoluciones AG/RES. 2074 (XXXV-O/05), AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2430 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2506 (XXXIX-O/09), AG/RES 2582 (XL-O/10) y AG/RES. 2666 (XLI-O/11);

CONSIDERANDO las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo Capítulo III se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales;

DESTACANDO la entrada en vigor del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en noviembre de 1999, y que dieciséis Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) han ratificado dicho instrumento jurídico;

RECORDANDO TAMBIÉN que el artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Parte se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General, informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo;

RECONOCIENDO que el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, realizada en Mar del Plata, Argentina, el 5 de noviembre de 2005, exhortó a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo de San Salvador, y a que colaboren en el desarrollo de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales (se cambió de lugar este párrafo);

TENIENDO EN CUENTA que la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) aprobó las "Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador", que la resolución AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06) encomendó al Consejo Permanente que, a través de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, presente a la brevedad posible propuestas respecto de la composición y el funcionamiento del Grupo de Trabajo previsto para el análisis de los informes nacionales de conformidad con dichas normas, y que la resolución AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07) aprobó la composición y funcionamiento del Grupo de Trabajo para analizar los informes nacionales;

TOMANDO NOTA del documento preliminar titulado "Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales" (CP/doc.4250 corr. 1) presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Consejo Permanente, en noviembre de 2007, en el marco del mandato otorgado por la resolución AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07);

TENIENDO PRESENTE que, a través de la resolución AG/RES. 2582 (XL-O/10), la Asamblea General dio al Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador el mandato de elaborar indicadores de progreso a ser empleados por cada agrupamiento de derechos protegidos sobre los que deba presentarse los informes nacionales;

TENIENDO EN CUENTA que el Grupo de Trabajo se encuentra integrado por todos sus miembros titulares y, en consecuencia, operativo desde junio de 2010, y que el Grupo elaboró una propuesta sobre los indicadores de progreso para el agrupamiento de derechos sociales protegidos, tomando como base el documento “Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales” (CP/doc.4250/07 corr. 1), y de conformidad con las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el Protocolo de San Salvador” (cambió de lugar este párrafo);

QUE dicha propuesta fue presentada frente a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente el día 5 de abril de 2011 y que los países establecieron un plazo hasta el 20 de noviembre de 2011 para emitir comentarios al respecto;

QUE ADEMÁS en observancia de la Resolución AG/RES. 2666 (XLI-O/11) se celebró el día 27 de octubre una reunión de carácter técnico con el Grupo de Trabajo para analizar los informes periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador, con el fin de realizar una consideración integral del proceso de evaluación, teniendo en cuenta, en particular, documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”; y que en el marco de esta reunión se presentó la revisión al documento señalado, incorporando los comentarios de cuatro países recibidos hasta el 30 de septiembre de 2011; y

TENIENDO PRESENTE que ninguna de las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicará a aquellos Estados Miembros que no sean parte del Protocolo de San Salvador;

RESUELVE:

1. Aprobar el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, elaborado por el Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador correspondiente al primer agrupamiento de derechos (derecho a la seguridad social, salud y educación), en el entendido de que se trata de pautas y criterios a los Estados parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo.

2. Solicitar al Grupo de Trabajo que siga avanzando en la definición de indicadores de progreso para la medición de los derechos económicos y culturales correspondientes al segundo agrupamiento de derechos (derecho al trabajo y derechos sindicales (art. 6; 7 y 8 PSS), derecho a la alimentación (art. 12 PSS), derecho a los beneficios de la cultura (art. 14 PSS) y derecho a un medio ambiente sano (art. 11 PSS).

3. Reiterar el encargo al Consejo Permanente la elección-del experto gubernamental suplente, y facultar asimismo al Secretario General para que designe al experto independiente suplente en la misma oportunidad.

4. Solicitar a los Estados Parte del Protocolo de San Salvador que presenten los informes nacionales de avance correspondientes al primer agrupamiento de derechos incorporados en el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, en el plazo de dos años contados a partir de la aprobación de esta resolución.

5. Actualizar las Normas para la Confección de los Informes Periódicos Previstos en el Protocolo de San Salvador, aprobadas mediante resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05), para ajustarlas a los plazos aprobados en el resolutivo anterior.

6. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

7. Renovar la invitación a contribuir con el Fondo Específico para el Grupo de Trabajo Encargado de Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador (CP/RES 972(1761/10) a todos los Estados Partes del Protocolo de San Salvador, a los Estados Miembros y Observadores Permanentes ante la OEA, así como a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, tal como se define en el artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, y otras disposiciones y reglamentos de la Organización.

8. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercero período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución de actividades estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.